



**Resolución Nro. GADMR-GSGC-2020-0130-R**

**Riobamba, 01 de agosto de 2020**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
RIOBAMBA**

Resolución de Concejo No. GADMR-GSGC-2020-0130-R

Señores

**ALCALDE DEL CANTÓN  
PROCURADORA SÍNDICA MUNICIPAL**

Presente.

De mi consideración:

El Concejo Municipal de Riobamba, en sesión ordinaria de veinte y nueve de julio de dos mil veinte, a través de los medios digitales habilitados para el efecto por la Emergencia Sanitaria Declarada por el Gobierno Nacional; trató el punto 7.- Informes y dictámenes de Comisión; y, conoció el Memorando Nro. GADMR-CC-2020-1068-M, de 24 de julio de 2020, de la Comisión de Ordenamiento Territorial Urbanismo y Vivienda, suscrito por el Dr. Jorge Morocho, Concejal del cantón y Presidente Subrogante de la misma, a través del cual da a conocer que la referida Comisión, en sesión ordinaria de 21 de julio de 2020, en el análisis del cuarto punto del orden del día: “Conocimiento del informe jurídico al pedido de ampliación de plazo (prórroga) para la ejecución de obras de infraestructura de la Urbanización Akropolis Lof”; DICTAMINÓ: “Acoger el informe jurídico según Memorando Nro. GADMR- GADMR-PRO\_PA-2020-00118-M, suscrito por la Abg. Lucía Barreno, Abogado 3; y Abg. Cristian Orozco, Servidor Público 2, revisado y aprobado debidamente por la Abg. Paola Castañeda; Procuradora Síndica; concluyendo que los informes como motivantes de la viabilidad del trámite en mención son de responsabilidad de quienes los generan, entendiéndose que tanto técnica como jurídicamente se encuentran en la estricta observancia del marco normativo vigente, mismos que han sido presentados con criterio favorable, y amparados en la base legal constante en el informe jurídico; se remita el trámite de PEDIDO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE LA URBANIZACIÓN AKROPOLIS LOF a usted señor Alcalde para que por su digno intermedio se ponga en conocimiento del Concejo Municipal, para su análisis y resolución pertinente”; al respecto, emite la siguiente Resolución:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**



**Resolución Nro. GADMR-GSGC-2020-0130-R**

**Riobamba, 01 de agosto de 2020**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República dispone que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, los números 1 y 2 del artículo 264 la Constitución de la República dispone que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

**Que**, la letra c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: “(...) c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”;

**Que**, el artículo 57 letra d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que le corresponde al concejo municipal expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo prescribe que las actuaciones



**Resolución Nro. GADMR-GSGC-2020-0130-R**

**Riobamba, 01 de agosto de 2020**

administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias;

**Que**, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo establece: “Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”;

**Que**, el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo indica que todo acto administrativo debe estar motivado y se deberá observar: 1.- El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance, 2.- La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo y 3.- La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados;

**Que**, artículo 161 del Código Orgánico Administrativo reza: “Ampliación de términos o plazos. Las administraciones públicas, salvo disposición en contrario, de oficio o a petición de la persona interesada y siempre que no perjudiquen derechos de una tercera persona, pueden conceder la ampliación de los términos o plazos previstos que no excedan de la mitad de los mismos. La petición de la persona interesada y la decisión de la ampliación se producirán antes del vencimiento del plazo. En ningún caso se ampliará un término o plazo ya vencido. (...)”;

**Que**, el primer inciso del Artículo 183 del Código Orgánico Administrativo determina: “Iniciativa. El procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada”;

**Que**, mediante Ordenanza 006-2018, sancionada el 18 de julio del 2018 se autorizó la Urbanización Akropolis Lof, en cuyo artículo 10 se determinó el plazo de 12 meses para la ejecución de las obras de infraestructura contados a partir de la sanción de la misma; y en artículo 11 dispuso que “En el caso de que los urbanizadores requieran una ampliación del plazo de entrega de obras, se deberá contar con los informes favorables de los fiscalizadores de las obras del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba o de las empresas públicas supervisoras”;

**Que**, de la ficha registral No. 12398 de 23 de enero de 2019, suscrita por el Doctor Javier Eduardo Cevallos Chávez, Registrador de la Propiedad, se refleja que el 11 de septiembre del 2018 se halla inscrita en el Registro de la Propiedad la Ordenanza 006-2018 de la Urbanización Akropolis Lof;

**Que**, del acta de suspensión temporal de obra, de 27 de diciembre del 2018 suscrita por las Ingenieras Yadyra León y Cinthia Cevallos, Fiscalizadoras de la EP-EMAPAR, y los Ingenieros Jorge Delgado, Marco Portalanza, Doctora Lorena Argoti y Arquitecto



**Resolución Nro. GADMR-GSGC-2020-0130-R**

**Riobamba, 01 de agosto de 2020**

William Buenaño, Representante, Responsable Técnico, Fiscalizadora Interna y Contratista de la Urbanización Akropolis Lof, respectivamente, indican: “Realizada la visita al lugar de ejecución de obra se constata que los trabajos de infraestructura hidrosanitaria realizados al interior de la Urbanización Akropolis Lof se encuentran concluidos, sin embargo, hasta el momento no se ha autorizado la ejecución de la solución temporal para el tratamiento de descarga final de la urbanización, enfatizando y reiterando que la solución definitiva para la descarga del sistema de alcantarillado de dicha urbanización se encuentra proyectada hacia el Colector Abras Bajo, mismo que en la actualidad no se encuentra construido”. Por ello, en el acápite TERCERO: CONCLUSIONES se establece la suspensión temporal de la ejecución de los trabajos de agua potable del tramo J-1 hasta J-2 y de alcantarillado del tramo P13 hasta P17, hasta que se ejecute la solución definitiva para la descarga del sistema de alcantarillado”;

**Que**, mediante Oficio S/N de 5 de julio del 2019, suscrito por el Ingeniero Jorge Delgado, apoderado de los propietarios de la Urbanización, dirigido al Ing. Edgar Medina, Director de Gestión de Obras Públicas, solicita la ampliación de plazo para la ejecución y entrega de las obras de infraestructura de la urbanización Akropolis Lof, por al menos 24 meses debido a que las obras estarían suspendidas desde diciembre del 2019 por la EMAPAR y sujeto a la construcción del colector Abras Bajo;

**Que**, la Ingeniera Yadyra León, Técnica de la EP- EMAPAR, con memorando No. 005-DGOJCPSPF-EP-EMAPAR-2020, de 30 de enero del 2020, informa que: “Los trabajos de agua potable del tramo J-1 hasta J-2 y de alcantarillado del tramo P13 hasta P17 no se encuentran construidos y tampoco se procederá a la ejecución de estos trabajos ya que el colector abras bajo no se encuentra construido, por lo que no se puede establecer el empate al sitio de descarga y tampoco se puede establecer el empate para la dotación del servicio de agua potable a dicha urbanización. La ejecución de los trabajos seguirá temporalmente suspendida, por lo que, al momento se puede considerar la ampliación de plazo solicitada para la entrega de las obras de infraestructura hidrosanitaria del proyecto de Urbanización Akropolis Lof, enfatizando que no se puede establecer la fecha exacta de entrega de la obra, debido a que la solución definitiva para la descarga del sistema de alcantarillado de dicha urbanización se encuentra proyectada hacia el colector Abras Bajo, mismo que al momento no se encuentra construido.”;

**Que**, mediante memorando No. GADMR-GOP-JFIS-2020-041-M, de 10 de marzo del 2020, suscrito por los Ingenieros José Luis Gómez y Ángel Ramiro Castro, Especialista/ Líder de Equipo y Técnico de Obras Públicas, respectivamente, emiten informe técnico e indican principalmente que debido a la suspensión temporal de la ejecución de los trabajos de agua potable en los tramos tramo J-1 hasta J-2 y de alcantarillado del tramo P13 hasta P17 dispuesta por la EP-EMAPAR, no se puede terminar con las obras que deben ser recibidas por la Dirección de Gestión de Obras Públicas Municipales y sugieren proseguir con el trámite de prórroga por el plazo de 24 meses, informe avalado mediante memorando No. GADMR-GOP-2020-0646-M, de 16 de junio del 2020, suscrito por



**Resolución Nro. GADMR-GSGC-2020-0130-R**

**Riobamba, 01 de agosto de 2020**

Ingeniero Edgar Medina, Director General de Gestión de Obras Públicas;

**Que**, mediante memorando No. GADMR-PRO\_PA-2020-00118-M, suscrito por la Abg. Lucía Barreno, Abogada 3; y, Abg. Cristian Orozco, Servidor Público 2, de Procuraduría Institucional, avalado por la Abogada Paola Castañeda, Procuradora Síndica, emiten informe jurídico en el que establece: “(...) Al respecto, es imperativo indicar que el plazo de ampliación no se lo efectúa bajo subjetividad de los interesados, sino al amparo de lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Nacional, al respecto, el artículo 161 del Código Orgánico Administrativo dispone que se pueden conceder la ampliación de los términos o plazos previstos que no excedan de la mitad de los mismos, en este caso, inicialmente se otorgó el plazo de 12 meses en total, para la ejecución integral de las obras de urbanización (planteado por los mismos interesados), por lo que, la ampliación del mismo únicamente puede extenderse como máximo por la mitad del plazo el otorgado inicialmente, esto es, por 6 meses. Por todo lo indicado, al observarse que, en el acta de suspensión temporal de trabajos, las fiscalizadoras de la EP-EMAPAR han concluido que no se puede continuar con la ejecución de las obras de su competencia ya que se encuentran supeditadas a la construcción del colector Abras bajo; y, de idéntica manera, el Fiscalizador designado por la Dirección de Gestión de Obras Públicas establece que no pueden ser recibidas las obras de la competencia del GADM Riobamba debido a la suspensión de los trabajos de la EP-EMAPAR, sugiere la continuación con el procedimiento administrativo para el otorgamiento de la prórroga solicitada, consecuentemente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza 006-2018 de la Urbanización Akropolis Lof, la Comisión de Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda, se halla facultada a conocer la petición de ampliación de plazo solicitada, considerando el presente informe jurídico con especial énfasis al tiempo requerido, cuyo dictamen orientará la decisión del Concejo Municipal, quien resolverá dicha petición a través de la resolución correspondiente. (...)”;

**Que**, mediante dictamen No. 2020-019-C.O.T.U.V de la Comisión de Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda, emitido a través del Memorando Nro. GADMR-CC-2020-1068-M, de 24 de julio de 2020, suscrito por el Dr. Jorge Morocho, Concejal de cantón Riobamba y Presidente de la Comisión indican: “**CRITERIO DE LA COMISIÓN:** Analizada la documentación referente al trámite de ampliación de plazo (prórroga) para la ejecución de obras de infraestructura de la Urbanización Akropolis Lof, se ha revisado y verificado que se encuentra acorde a la normativa vigente. Por unanimidad de los presentes, la Comisión **DICTAMINÓ:** Acoger el **informe jurídico** según Memorando Nro. GADMR-GADMR-PRO\_PA-2020-00118-M, suscrito por la Abg. Lucía Barreno, Abogado 3; y Abg. Cristian Orozco, Servidor Público 2, revisado y aprobado debidamente por la Abg. Paola Castañeda; Procuradora Síndica; concluyendo que los informes como motivantes de la viabilidad del trámite en mención son de responsabilidad de quienes los generan, entendiéndose que tanto técnica como jurídicamente se encuentran en la estricta observancia del marco normativo vigente, mismos que han sido presentados con criterio



**Resolución Nro. GADMR-GSGC-2020-0130-R**

**Riobamba, 01 de agosto de 2020**

favorable, y amparados en la base legal constante en el informe jurídico; se remita el trámite de PEDIDO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE LA URBANIZACIÓN AKROPOLIS LOF a usted señor Alcalde para que por su digno intermedio se ponga en conocimiento del Concejo Municipal, para su análisis y resolución pertinente.” ;

**Que**, el Concejo Municipal del cantón Riobamba, en ejercicio de su competencia constitucional de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo contemplada en el número 2) del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con su atribución determinada en la letra c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, su capacidad resolutoria prescrita en el artículo 7 en armonía con la letra b) del artículo 57 del mismo cuerpo legal, mediante Ordenanza No. 006-2018, sancionada el 18 de julio del 2018, autorizó la Urbanización Akropolis Lof, en la que conforme el cronograma presentado por los urbanizadores concedió el plazo de 12 meses para la ejecución de las obras de infraestructura, contabilizados a partir de su sanción conforme así lo indica el artículo 10 de dicho acto administrativo, de la misma forma, en el artículo 11 de la Ordenanza ibídem, establece que en el caso de que los urbanizadores requieran la ampliación del plazo para la ejecución de las obras aludidas, será requisito indispensable la emisión de informes favorables por parte de los fiscalizadores de las empresas públicas de servicios o designados por el GADM Riobamba, al respecto, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, a través de las ingenieras Yadyra León y Cinthia Cevallos, Fiscalizadoras designadas, el 27 de diciembre del 2018 suscribieron con los Ingenieros Jorge Delgado, Marco Portalanza, Doctora Lorena Argoti y Arquitecto William Buenaño, Representante, Responsable Técnico, Fiscalizadora Interna y Contratista de la Urbanización Akropolis Lof, respectivamente, el acta de suspensión temporal en la ejecución de obras de los trabajos de agua potable del tramo J-1 hasta J-2 y de alcantarillado del tramo P13 hasta P17, ya que no se habría autorizado la ejecución de la solución temporal para el tratamiento de descarga final de la urbanización, pues, la solución definitiva para la descarga del sistema de alcantarillado se encuentra proyectada hacia el Colector Abras Bajo que no se halla construido; y, mediante memorando No. 005-DGOJCSPF-EP-EMAPAR-2020, de 30 de enero del 2020, suscrito por la Ingeniera Yadyra León, Técnica de la EP- EMAPAR, emite informe técnico en el que ratifica las razones de la suspensión temporal y añade que al no construirse el Colector Abras Bajo “no se puede establecer el empate al sitio de descarga y tampoco se puede establecer el empate para la dotación del servicio de agua potable a dicha urbanización” concluyendo, que al momento se puede considerar la ampliación de plazo para la ejecución de dichas obras. Por su parte, la Dirección General de Obras Públicas del GADM Riobamba mediante memorando No. GADMR-GOP-JFIS-2020-041-M, de 10 de marzo del 2020, suscrito por los Ingenieros José Luis Gómez y Ángel Ramiro Castro, Especialista/ Líder de Equipo y Técnico de Obras Públicas y fiscalizador, respectivamente, emiten informe técnico e indican principalmente que debido a la suspensión temporal de la ejecución de los trabajos de agua potable en los tramos de agua potable J-1 hasta J-2 y de





**Resolución Nro. GADMR-GSGC-2020-0130-R**

**Riobamba, 01 de agosto de 2020**

alcantarillado del tramo P13 hasta P17 dispuesta por la EP-EMAPAR, no se puede terminar con las obras que deben ser recibidas por la Dirección de Gestión de Obras Públicas Municipales y sugieren proseguir con el trámite de prórroga por el plazo. Informes con los que se da cumplimiento a los supuestos para el otorgamiento de ampliación de plazo contemplados en el artículo 11 de la Ordenanza de autorización, por ello, amparados en los principios de seguridad jurídica, legalidad y eficacia previstos en los artículos 82, 226 de la Constitución de la República y artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, la petición de ampliación de plazo para la ejecución de obras de infraestructura cumple con los requisitos determinados para su conferimiento; y,

En ejercicio de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales; y, por la moción presentada por la Ing. Nathalia Urgilez, Concejala del cantón de: “Este Concejo Municipal acoja el dictamen de la Comisión de Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda y autorice la ampliación de plazo para la ejecución de obras de infraestructura en la Urbanización Akropolis Lof:

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Conceder la ampliación del plazo de seis meses para ejecución de las obras de infraestructura en la Urbanización Akropolis Lof, autorizada mediante Ordenanza 006-2018, sancionada el 18 de julio del 2018, contados a partir de la fecha en el que feneció el plazo inicialmente otorgado.

**Artículo 2.-** Notifíquese al Ing. Jorge Delgado, Apoderado de los propietarios de la Urbanización Akropolis Lof, con la presente resolución en el correo electrónico [jorgedelgado75@hotmail.com](mailto:jorgedelgado75@hotmail.com).

**EJECÚTESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dr. Iván Fernando Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO**

Copia:

Señora Abogada  
Cristina Alexandra Falconi Cumba  
**Concejala del Cantón Riobamba**

Señora Doctora  
Dolores del Rocio Pumagualli Jacome



**Resolución Nro. GADMR-GSGC-2020-0130-R**

**Riobamba, 01 de agosto de 2020**

**Vicealcaldesa del Cantón Riobamba**

Señor Arquitecto  
Jaime Gustavo Lopez Martinez  
**Concejal del Cantón Riobamba**

Señor Doctor  
Jorge Abelardo Morocho Moncayo  
**Concejal del Cantón Riobamba**

Señor Doctor  
Luis Alfredo Carvajal Novillo  
**Concejal del Cantón Riobamba**

Señor Ingeniero  
Marco Vinicio Portalanza Chavez  
**Concejal del Cantón Riobamba**

Señor Ingeniero  
Marco Vinicio Sinaluisa Lozano  
**Concejal del Cantón Riobamba**

Señorita Ingeniera  
Maria Nathalia Urgilez Zabala  
**Concejala del Cantón Riobamba**

Señora Ingeniera  
Martha Piedad Simbaña Remache  
**Concejala del Cantón Riobamba**

Señor Licenciado  
Patricio Corral Davalos  
**Concejal del Cantón Riobamba**

Señor Doctor  
Silvio Augusto Alvarez Luna, Ph.D  
**Concejal del Cantón Riobamba**

Señora Magíster  
Gabriela Del Pilar Hidrobo Nina  
**Directora General de Comunicación**

Señora Ingeniera  
Evelyn Susana Calderon Lloay  
**Secretaria de Comisiones**

tp